Año de 1936 — Viernes 18 de Diciembre — Núm. 152

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 98

La asistencia que el Decreto número noventa y dos dispensa a los familiares de quienes pertenecieron o pertenecen a las Instituciones armadas y que en determinadas circunstancias perdieron su vida como consecuencia de la lucha o se encuentran privados, por ella, del sostenimiento de sus hogares, no puede limitarse a quienes por pertenecer a aquellas Instituciones han sufrido en mayor número los rigores de la guerra, sino que debe hacerse extensiva a quienes, encontrándose en análogas condiciones, dependen de otros organismos del Estado.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Las pensiones extraordinarias y ordinarias que, con carácter provisional, son señaladas en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 1.º del actual, se percibirán por quienes teniendo derecho, conforme al Estatuto de Clases Pasivas, se encuentren en algunas de las hipótesis que en ambos artículos se especifican.

Artículo segundo. Por la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado se formularán las normas para la aplicación de este Decreto.

Dado en Salamanca a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: Vistos los Estatutos de la Cruz Roja Española, que presenta V. E. con fecha 19 de Noviembre último, para su aprobación por esta Junta, he tenido a bien prestar a los mismos la aprobación solicitada por decreto marginal de esta fecha.

Burgos, 10 de Diciembre de 1936.—Fidel Dávila.—Excmo. Sr. Delegado Nacional de la Cruz Roja Española.

ooo

ESTATUTOS DE LA CRUZ ROJA ESPAÑOLA

EXPOSICIÓN

Ante el unánime deseo, que es una aspiración nacional, de cambiar las normas de actividad social en un sentido harto diferente al que hemos vivido, surge la indicación de variar, sin alteración de sus características esenciales, aquellas por las que se rigen instituciones y entidades que están enteramente ligadas a la vida Nacional en todos sus aspectos.

Por este imperativo categórico, proponemos la modificación de los Estatutos de la Cruz Roja Española, sometiéndolos a la elevada consideración de V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 19 de Noviembre de 1936.—El Delegado Nacional, Conde de Vallellano.

ESTATUTOS

Artículo 1.º La Cruz Roja Española es una Institución de carácter humanitario y benéfico-social, constituída al amparo de Convenios Internacionales suscritos y ratificados por España. Está oficialmente reconocida y funciona bajo la protección del Estado.

Seguirá en su actuación las normas internacionales aceptadas hasta la fecha y aquéllas otras que sean objeto de nuevos Convenios; mantendrá las naturales relaciones que sean objeto de nuevos Convenios; mantendrá las naturales relaciones con el Comité Internacional de Ginebra, con la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y con las Asociaciones Similares del Extranjero, debiendo estár representada en todas las Conferencias Internacionales que la Institución celebre de acuerdo con las instrucciones del Gobierno.

Art. 2.º El Gobierno reconoce la existencia de la Cruz Roja Española, declarándola de utilidad y beneficencia pública para todo el territorio de la Nación; la considera como la única autorizada oficialmente para la asistencia de los heridos en campaña; le otorga capacidad jurídica para los actos de la vida civil, gozando en ellos del beneficio legal de pobreza, así como de la franquicia postal, telegráfica y telefónica (esta última para la Asamblea Suprema en caso de guerra), de las exenciones del impuesto del timbre, del que grava los bienes de las personas jurídicas, de la contribución territorial por los inmuebles que no produzcan renta y de cualquiera otro impuesto o arbitrio del Estado, provincia o municipio; seguirá disfrutando, como hasta ahora, de los ingresos obtenidos en un sorteo anual extraordinario de la Lotería Nacional, hallándose comprendida en el párrafo cuarto del artículo 22 de la Ley de 23 de Abril de 1870, en el número tercero del artículo 2.º de la Ley de 30 de Junio de 1887 y exceptuada de las disposiciones que, en cuanto a las Sociedades benéficas, contiene la Real orden de Gobernación de 26 de Octubre de 1923.

El ganado y material de la Cruz Roja están exceptuados igualmente de la requisición militar en tiempo de guerra, y sus Hospitales y demás establecimientos sanitarios, exentos también de la carga de recibir alojados.

Todos los bienes de la Cruz Roja, cualquiera que sea su clase y concepto, son considerados de propiedad particular de la Institución y amparados por la Ley en cuantos derechos y garantías correspondan o puedan corresponder a los de su misma índole.

El metálico y efectos destinados a sus unidades (establecimientos, cuerpos sanitarios, socorro a los heridos, enfermos internados, prisioneros, etcétera), no podrán ser objeto de incautación ni embargo.

Art. 3.º La Crnz Roja tendrá por finalidades:

a) En tiempo de guerra: Coadyuvar a la acción de la sanidad del Ejército y de la Armada y ejercer todas cuantas actividades le sean posibles para remediar los sufrimientos derivados de las guerras, tanto entre los combatientes como entre la población civil.

b) En tiempo de paz: Fomentar, por todos los medios a su alcance, el espíritu de paz nacional e internacional; prepararse para su actuación en tiempo de guerra; ejercer una acción lo más activa posible frente a los siniestros y calamidades públicas, sean producidas por fenómenos de índole natural o social, por enfermedades epidémicas o endémicas o por causas de otro orden, ejercitando, en suma, con *plena autonomía y valiéndose de sus propias organizaciones*, toda función benéfico-social que sea compatible con el espíritu de la institución y de la caridad cristiana.

A este fin excitará los sentimientos humanitarios y los de auxilio económico y colaboración del país a todas estas obras, *difundiendo la constitución de sus organismos locales por toda la nación.*

Art. 4.º La Cruz Roja cuidará de tener organizados permanentemente los servicios y parques de material necesarios para los primeros auxilios en caso de guerra, grandes siniestros o calamidades públicas y para la más rápida asistencia y transporte de heridos. A este propósito, y para cumplir, además, los fines señalados en el artículo 3.º, deberá contar con establecimientos adecuados y con el personal y material necesarios, instruyendo además en sus Escuelas y Centros sus enfermeras y el personal sanitario y auxiliar preciso para aquellos fines.

Asimismo estudiará y preparará el desarrollo del plan general de organización sanitaria a retaguardia del frente de batalla, así como la evacuación de heridos y enfermos y todos los servicios relacionados con la conducción de unos y otros al interior del país, con arreglo a las órdenes e instrucciones de las autoridades militares, sin intervenir, mientras éstas no lo dispongan, en la asistencia en las ambulancias y hospitales del teatro de operaciones y en las enfermerías de los buques de guerra.

Art. 5.º La Cruz Roja procurará la educación sanitaria en general y muy particularmente en la edad escolar, a cuyo efecto organizará la Cruz Roja Juvenil, empleando todos los medios de propaganda que considere más eficaces.

Art. 6.º En su actuación humanitaria, la Cruz Roja no distinguirá de amigos ni enemigos, religiones, ideas políticas o sociales, nacionalidades, razas, etc., cuidando a todos con igual caridad y no mezclándose en cuestiones distintas de las que la competen.

Art. 7.º La Cruz Roja Española dependerá en tiempo de guerra de la Jefatura de Servicios militares de la Nación. En tiempo de paz se relacionará a través de su Asamblea Suprema con el organismo ministerial de quien dependan los departamentos de Sanidad, Beneficencia y Asistencia Social.

En todo lo que afecte a su organización interior (régimen interno, libre disposición de bienes, nombramientos, revisión y separación de personal, recompensas, etc.) gozará de plena autonomía, según se especifica en sus Estatutos y Reglamentos, siempre bajo la tutela del Gobierno, representado por el Presidente de la Asamblea Suprema.

Art. 8.º Las actuaciones de carácter público que realice la Cruz Roja Española serán llevadas a la práctica de acuerdo con las Autoridades correspondientes.

Art. 9.º Para formar parte activa de la Cruz Roja Española se requiere la cualidad de español o naturalizado en España.

Los extranjeros sólo podrán ingresar a título honorario de cooperadores.

El reglamento general orgánico determinará las condiciones, deberes y derechos de cada clase de asociados, cuyos nombramientos, cualquiera que sea su sexo, clase y condición, se extenderán siempre por la Asamblea Suprema.

Todo el personal que preste servicio en la Cruz Roja estará inscrito en la misma, y la Institución responderá de que el personal cuyas actuaciones requieran título oficial del Estado se halle en condiciones legales para el ejercicio de la profesión correspondiente.

Todo el personal remunerado que preste sus servicios en la Cruz Roja, celebrará con dicha institución un contrato, cuyas estipulaciones se amoldarán a los reglamentos correspondientes.

Art. 10. La Cruz Roja Española reconoce como Presidente de honor al Jefe del Estado.

Art. 11. Para el gobierno, representación, dirección y administración de la Cruz Roja española, funcionará en la capital de la Nación una Asamblea Suprema, integrada por

Presidente.
Vicepresidente.
Tesorero.
Contador.
Inspector General Médico.
Secretario General.
Director del Hospital Central de la Cruz Roja.
Representante del Ejército.
Idem de la Marina de Guerra.
Idem de la Sanidad Civil.
Cinco Vocales femeninos.
Idem íd. masculinos.

Art. 12. El Presidente de la Asamblea Suprema será nombrado por el Jefe del Estado a propuesta del Gobierno; los demás cargos de la Asamblea Suprema serán nombrados por el Presidente de la misma, excepto los representantes del Ejército, Marina y Sanidad Civil, que serán designados por las autoridades correspondientes.

Art. 13. La Asamblea Suprema organizará libremente sus oficinas y todos los establecimientos que de ella dependan; formará las Comisións que estime oportunas para el mejor servicio; nombrará los Delegados, Inspectores y Asesores que juzgue convenientes, y ejercerá con las demás funciones que los reglamentos determinen, la superior Autoridad sobre los organismos todos de la Institución.

Art. 14. En la Capital de la Nación, de igual manera que en las demás capitales de Provincia, se formará una Asamblea Provincial. Esta, difundirá la Institución por todos los pueblos de su mandato, procurando constituir Asambleas Locales o Secundarias en los centros de mayor importancia, ejerciendo funciones inspectoras sin menoscabo de la independencia administrativa de cada una. En las capitales de provincia de gran volumen de población, las Asambleas provinciales cuidarán asimismo de la creación de Asambleas distritales, todo ello de acuerdo con lo que se determine en los reglamentos.

Art. 15. La Comisión permanente de la Asamblea Suprema estará formada por el Presidente o Vice-Presidente, Tesorero, Contador, Inspector general Médico, Director del Hospital Central, Secretario general y la Presidenta general de Enfermeras. Esta Comisión tendrá las atribuciones que se especifiquen y dará cuenta de sus decisiones a la Asamblea Suprema en cada sesión que celebre ésta.

Art. 16. La Asamblea Suprema celebrará sesión ordinaria, al menos, ocho veces al año, pudiéndose reunir en sesión extraordinaria por disposición del Presidente o a solicitud de la Comisión Permanente.

Art. 17. En la Asamblea Suprema serán retribuídos los cargos de Secretario e Inspector o Inspectores Médicos y algunos otros si así procediere, pudiendo designarse directamente por la Asamblea o por concurso u oposición las personas que hayan de ocuparlos.

Artículo 18. El Presidente o quien legalmente le sustituya, tendrá la representación de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española, en los actos en que ésta haya de intervenir como persona jurídica; en todo cuanto atañe a los intereses generales del Instituto, en las relaciones del mismo con sus similares extranjeros con la Asamblea internacional de Ginebra; con el Consejo de Gobernadores y Dirección general de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, y con el Gobierno de la Nación.

Asimismo representará a las Asambleas Provinciales y Locales, salvo el caso en que la Asamblea Suprema designe a un Delegado especial, que podrá serlo el Presidente de las mismas.

Art. 19. En caso de urgencia, el Presidente de la Asamblea Suprema podrá adoptar cuantas disposiciones estime necesarias o convenientes en pro de la Institución que representa, pero dará cuenta lo antes posible a la Asamblea Suprema de las medidas que haya adoptado.

Art. 20. Tanto la Asamblea Suprema, como las Provinciales y locales, se reunirán en Asamblea ordinaria en sus respectivas residencias, una vez al año, para dar cuenta de las gestiones realizadas; proveer los cargos que hubiere vacantes; elegir una Comisión revisora de sus cuentas, y adoptar otros acuerdos si así procede.

La Comisión revisora de cuentas estará integrada en las Asambleas Provinciales y Locales por tres asociados, que no ejerzan ningún cargo en las respectivas Asambleas.

Art. 21. La Asamblea Suprema celebrará una vez al año sesión plena, tratando en ella: 1.° Funcionamiento y estado económico de la Institución. 2.° Relación dc cargos y vacantes provistos. 3.° Medidas disciplinarias, si así procediere. 4.° Propuestas e iniciativas. Esta sesión se celebrará dentro de los tres primeros meses del año. Dicho artículo regirá igualmente para las Asambleas Provinciales.

Art. 22. De conformidad con el art. 12, constituída la Asamblea Suprema, ésta nombrará los Presidentes-Delegados de las Asambleas Provinciales, que a su vez designarán los miembros que han de formarlas y éstas harán los nombramientos de Presidente de las Asambleas Locales; éstos verificarán los nombramientos de las personas que han de integrarlas. En caso de vacante, cada Asamblea designará persona que la cubra. De toda clase de nombramiento ha de tener conocimiento la Asamblea Suprema, para su ratificación, y en todo caso es potestad de su Presidente, asesorado por el resto de la Asamblea, la destitución de miembros jerárquicamente inferiores.

Art. 23. Para celebrar sesión, tanto la Asamblea Suprema como las demás, será necesario se reuna la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria bastará una cuarta parte del total. El voto del Presidente es de calidad, dirimiendo los empates.

Art. 24. Las Asambleas provinciales y locales se compondrán de:

Presidenta de Honor.
Presidente-Delegado.
Vice-Presidente.
Contador.
Tesorero.
Secretaria.
Dos Vocales femeninos.
Dos Vocales masculinos.
Un Jefe de Ambulancia.

Donde hubiere Hospitales o Dispensarios y Damas Enfermeras, uno de los Vocales masculinos será médico del Dispensario u Hospital y una de las Vocales femeninas será enfermera.

La Presidente de Honor tiene el derecho de asistir a todos los actos que la Institución celebre en la localidad respectiva y a presidirlos; su voto será decisivo en caso de empate, como el de Presidente Delegado, si la Presidente no concurre.

Art. 25. Tanto la adquisición de bienes por herencia, por donación, etc., como la venta o enajenación o arriendo y concesión de propiedades de la Institución, tendrán como condición precisa, para poder realizarse por las Asambleas provinciales y locales, la aprobación terminante de la Asamblea Suprema.

Art. 26. Ningún organismo de la Cruz Roja responderá de las deudas y demás obligaciones contraídas por otro.

Siendo la personalidad de cada organismo de la Cruz Roja independiente de la de sus asociados, las obligaciones y responsabilidades civiles que se deriven de los actos y contratos que cualquiera de ellos, debidamente autorizado, realice a nombre de la colectividad, sólo alcanza a los bienes y recursos propios de la entidad respectiva.

Art. 27. Si alguna Asamblea de la Cruz Roja se disolviese, todos sus bienes pasarán íntegramente a la Asamblea Suprema.

Las deudas que pudiera tener el extinguido organismo se satisfarán con el importe de lo que se relacione en el inventario, y tan sólo hasta donde alcance.

Art. 28. Cuantos elementos componen e integran la Cruz Roja Española dependen de la Asamblea Suprema, que es la única autorizada para dictar, con carácter obligatorio, disposiciones de índole general.

Art. 29. Los donativos que acepte la Cruz Roja con destino especial y concreto, los aplicará cumpliendo estrictamente las instrucciones o voluntad del donante.

Art. 30. Los socios de la Cruz Roja no podrán ostentar otros distintivos que los acordados por los Convenios Internacionales, ni más uniformes que los autorizados por el Gobierno, y siempre en los actos y con los requisitos reglamentarios. En tiempo de guerra, el brazal deberá estar visado y sellado por la Autoridad Militar y con el mismo número que el del carnet.

El uso indebido de aquéllos será perseguido, procurando la aplicación de los preceptos contenidos en el Código Penal y en disposiciones gubernativas.

Queda terminantemente prohibido que en los sellos, escudos, brazaletes, banderas y material de la Institución se use otra «Cruz» que la de color rojo sobre fondo blanco, formada según los tratados internacionales por la inversión de los colores federales suizos, y de igual manera se prohibe en absoluto el uso del nombre, escudo o emblema de la Cruz Roja en marcas de fábrica, rótulos, membretes comerciales, carteles, anuncios y demás documentos análogos. Igualmente queda terminantemente prohibido el uso de disfraces tanto en Carnaval como en todo tiempo, con trajes o emblemas propios de la Institución.

Art. 31. La Cruz Roja podrá otorgar, tanto a sus socios como a personas extrañas a la Institución, nacionales o extranjeras, recompensas, diplomas de gratitud, menciones honoríficas, así como las condecoraciones propias de la Institución, actualmente autorizadas por el Gobierno, y que en lo sucesivo apruebe.

Estas recompensas serán concedidas siempre por la Asamblea suprema cumpliendo los requisitos reglamentarios.

La concesión de la Placa de Honor y Mérito queda reservada en absoluto al Jefe del Estado.

Será condición indispensable para obtener la placa o medalla de primera clase, llevar en posesión de la condecoración respectivamente inferior inmediata el tiempo que los reglamentos determinan.

Podrán no obstante, obtener la placa sin este requisito los individuos de la Asamblea suprema y las personas que tengan las condiciones necesarias para ser agraciadas con la Gran Cruz de una Orden española.

La placa de segunda clase será concedida al reconocimiento de méritos importantes que no sean tan salientes como los requeridos para la concesión de la Placa de Honor y Mérito.

Podrán ser también recompensadas con medalla de primera clase, aunque no se hallen en posesión de la segunda, las Presidentas de Honor y los Presidentes de las Asambleas locales, así como las personas que reunan las condiciones necesarias para optar a la encomienda ordinaria de una Orden española.

La medalla de tercera clase será destinada exclusivamente a premiar los servicios del personal subalterno.

Los méritos contraídos en los servicios propios de la Institución podrán anotarse en los expedientes personales que como funcionarios públicos tengan en sus respectivas carreras.

Art. 32. Salvo los Reglamentos de Hospitales, enseñanza y transportes sanitarios, que deberán ser dictados precisamente por la Asamblea Suprema, cada Asamblea Local podrá redactar los de régimen interior, ambnlancias urbanas, dispensarios y otros servicios con arreglo a las necesidades de la población y medios de que disponga, siendo indispensable que dichos Reglamentos sean aprobados por la Asamblea suprema.

Art. 33. No podrán variarse estos Estatutos sino mediante una Junta General extraordinaria de la Asamblea Suprema, que propondrá las modificaciónes y que sancionará el Gobierno.

Art. 34. Cambiada la denominación de comité Central por la de Asamblea Suprema y la de Comités Locales por la de Asambleas Provinciales y Locales, las diligencias que este cambio de nombre social impusiera en los Registros de la Propiedad, Catastros rústicos y urbanos, Establecimientos de crédito y demás Oficinas y Dependencias, tanto oficiales como particulares en cuanto a los bienes y depósitos de cualquier índole, que pertenezcan a los referidos organismos, están exentos de todo impuesto o arbitrio fiscal, pues se trata, no de transmisiones de dominio, sino de puro y formulario cambio de denominación en la persona jurídica de los poseedores que permanecen esencialmente idéntica en un todo.

Art. 35. El Instituto de la Cruz Roja Nacional reconoce como patronos y protectores piadosos a María Santísima en el Sacro Santo Misterio de su Inmaculada Concepción y el Apostol Santiago, que lo son de España, y al glosioso San Juan Bautista, que lo es de la ínclita y soberana Orden Militar de San Juan de Je-

rusalén o de Malta, fundadora de la Cruz Roja, en nuestra Patria.

La Asamblea Suprema, en nombre de la Cruz Roja Nacional, se reunirá todos los años dos veces en el templo que se designe para asistir al Santo Sacrificio de la Misa; la primera, pidiendo la protección del Señor, de su Santa Madre, de San Juan y de Santiago, para esta Institución y para conseguir la paz de los pueblos y naciones; la otra, para rogar por el alma de los asociados y personas que benéficamente hayan contribuído a los fines humanitarios de esta obra con donativos o servicios personales.

Las Asambleas provinciales y Locales cumplirán con este religioso precepto.

Burgos, 19 de Noviembre de 1936.—El Delegado Nacional, Conde de Vallellano.

Sección de Marina

Excedentes de cupo

A propuesta del Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, y con la aprobación de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se publica lo siguiente: Todos los marineros excedentes de cupo de la quinta que está en el actual servicio activo y que no se hayan llamado a filas, que se encuentran prestando servicio de transporte, comunicaciones, luz, agua u otros servicios de carácter público o de cooperación a la Defensa nacional, habrán de saber, que según el artículo 28 de la ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería están sujetos a las leyes penales del Código de la Armada.

Las Autoridades Marítimas locales, en sustitución de la notificación que requiere el segundo párrafo del artículo 28, fijarán el mayor número de edictos y darán amplia publicación en la prensa de esta orden, para divulgar su conocimiento, publicando en todo su conjunto los artículos del Código relativos a traición, rebelión, sedición, espionaje y desobediencia.

Burgos, 10 de Diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E. n.º 55, 13 Dicbre.)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDEN

A fin de evitar que continúe sin funcionar en el territorio liberado la Asociación Mutuo-Benéfica de funcionarios de la Administración de Justicia, he dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Las funciones que el Reglamento aprobado por Real Decreto de 7 de Febrero de 1924 atribuye al Consejo de Administración de la Asociación Mutuo-Benéflca de funcionarios de la Administración de Justicia, las desempeñará una Comisión Gestora constituída por D. Manuel Gómez Pedreira, Presidente de la Audiencia de este territorio, como Presidente; D. Luciano Suárez Valdés y Perdomo, Fiscal de la misma Audiencia, que será Vicepresidente; don Carlos Crespo y Fernández de Córdoba, Secretario de Gobierno de dicha Audiencia, que ejercerá las funciones de Secretario-Contador; D. Dionisio Fetnández Gausi, Magistrado de la repetida Audiencia, como Vocal primero, y D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia de este partido, como Vocal segundo.

En caso de ausencia, enfermedad u otro motivo de imposibilidad serán sustituídos el Presidente por el Vicepresidente y el Secretario-Contador por el Vocal primero. Constituirá acuerdo el voto de la mayoría absoluta, y si no la hubiere en algún caso, consultará el Presidente a la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado.

Artículo 2.º Todos los fondos que se recauden por la Asociación se ingresarán a su nombre y disposición en una cuenta corriente que se abrirá en la Sucursal del Banco de España en esta ciudad, de la que no podrá distraerse cantidad alguna sin previo acuerdo de la Comisión Gestora y orden de su Presidente, de la que el Secretario-Contador tomará razón en el correspondiente libro, autorizando ambos o los que les sustituyan como se dice en el artículo anterior el talón o recibo de la suma extraída.

Artículo 3.º En término de cinco días, los Delegados de la Asociación ingresarán en dicha cuenta corriente las cantidades que tengan recaudadas, y en término de diez días remitirán al Presidente de la Comisión Gestora las listas de cobros realizados, cuentas y antecedentes relacionados con operaciones efectuadas en su demarcación, desde el primero de Julio del año actual hasta el treinta de Noviembre. Para cuantas operaciones hayan realizado o realicen los Delegados, a partir del día primero del mes actual, se entenderán con la Comisión Gestora expesada.

Artículo 4.º La Comisión Gestora funeionará en esta ciudad y se constituirá dentro del término de dos días, a contar desde el de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*; su Presidente remitirá testimonio del acta de la sesión en que se constituya, al Presidente de la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado.

Artículo 5.º La repetida Comisión Gestora cesará en su cometido cuando lo acuerde dicha Comisión de Justicia, la que al propio tiempo determinará a quién ha de rendir aquélla cuenta de su gestión.

Burgos, 14 de Diciembre de 1936. Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Sección del Aire

Cursos

Por resolución de Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un segundo curso de tripulantes de avión de guerra, siendo cuarenta el número de plazas a cubrir.

Para optar al mismo es necesario tener de 18 a 25 años, ser soltero y estar en posesión de algún título universitario.

Las instancias se dirigirán al Excelentísimo Sr. General Jefe del Aire (Salamanca), especificando edad, títulos universitarios que posean, profesión y actuación durante la actual campaña.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 20 del presente mes.

A todos aquellos que ya han presentado instancia para el curso de pilotos, que se anunció en el *Boletín Oficial* número 18, les servirá la misma instancia para solicitar este curso, sin más que ratificar la petición por medio de un telegrama o escrito dirigido a esta Jefatura. Los que no reiteren la petición en esta forma, se entiende renuncian al mismo y les será devuelta su documentación.

Las condiciones en que quedan los que terminen este curso de tripulantes de avión son idénticas a las que marcaba el citado Decreto número 49 del BOLETIN OFICIAL número 18, es decir, que a su final serán promovidos a Alféreces de Complemento del Arma de Aviación, adquiriendo un compromiso mínimo de dos años, que podrá ser prorrogable a cinco, si a las necesidades del Arma así conviniera.

Burgos, 12 de Diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Para cumplimentar lo dispuesto en el Decreto núm. 49 (*Boletín Oficial* núm. 18), sobre un curso para cuarenta plazas de pilotos de aviación, a cuyo final adquirirían los alumnos el nombramiento de Alféreces de Complemento del Arma de Aviación, por el Excmo. Sr. General Jefe del Aire, han sido designados los señores que se citan en la relación adjunta.

A algunos de ellos se les ha dispensado la condición de edad que marcaba el citado Decreto, en atención a que ya poseen el título de piloto, lo cual abreviará notablemente la enseñanza, con beneficio para el Arma de Aviación, especialmente para la rápida utilización de sus servicios.

Los citados señores, deberán presentarse en el Aeródromo de Tablada (Sevilla) dentro de los diez días siguientes al en que se publique esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*. Los que ya son pilotos pasarán directamente a la Escuela de Transformacion, y los que no tienen el título, completarán sus pruebas en el citado Aeródromo, hasta conseguirlo, para pasar después a Transformación.

Burgos, 12 de Diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

ooo

RELACION QUE SE CITA

D. Antonio Conrotte Martín.
Antonio Esmeraldo Gómez Ortega.
Francisco Bofill Deulofeu.
Nicolás Ruiz Baracoechea.
Germán Germinal Ramos.
José Nogueira Vadillo.
Vicente Pérez Martinez.
Nicolás Pueyo González.
Florián Macarrón.
Alberto Salinas.
Mariano Ruiz de Alda.
José María Padierna.
Pablo Ruiz Vázquez y P. Villamil.
José Martínez de S. Vicente y Madina.
Luis Guil Valverde.
Luis López de Sagredo.
Manuel Benito Arribas de Madrid.
Rodolpho Henricourt de Grunne (Conde de).
Antonio Santiago Serrano.
Eduardo Andreu Casas.
Francisco Alonso de Caso.
Ricardo Arellano del Mazo.
Isidro Comas Altadill.
Pedro Fenández Bujarrabal.
Manuel García Páez.
Luis Lerdo de Tejada.
Santiago Jiménez Rojas.
Pedro de Rojas Solís.
Carlos Sancho Rodríguez.
Manuel Valenzuela Granja.
Antonio Hernández Zorita.
Rodrigo Parladé Ibarra.

Cubiertas las plazas anunciadas para el curso de pilotos en el Decreto número 49 (*Boletín Oficial* número 18), y habiéndose recibido en la Jefatura del Aire un gran número de instancias de individuos que reunen excelentes condiciones para desempeñar cometidos en las tripulaciones de los aviones de guerra de nuestra Aviación, se ha elegido a los señores de la adjunta relación que habían presentado instancias para el citado curso de pilotos, para capacitarlos en el cometido de tripulantes de avión de guerra.

El curso empezará en el Aeródromo de Tablada, diez días después al en que se publique esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*. Tendrá una duración aproximada de veinte días, y al final del mismo, los que lo terminen con aprovechamientos, recibirán el título de tripulante de avión de guerra, y serán promovidos a Alféreces de Complemento del Arma de Aviación, en las mismas condiciones que marcaba el Decreto número 49 del citado *Boletín Oficial* número 18.

Burgos, 12 de Diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

ooo

RELACION QUE SE CITA

D. Julián Díaz-Güemes Orbea.
César González Yagüe.
Lnis Villalaín Linage.
Luis Gómez del Barco.
Enrique Velasco Martínez.
Juan Ansaldo Llorens.
Santiago Avial Llorens.
Carmelo Gómez Pou.
Buenaventura Beus Valhonesta.
Narciso Masoliver Martínez.
Baltasar Farriols Peig.
Javier de Ros y de Gomis.
Valentín Izquierdo Cañiz.
Cárlos Jiménez Martín.
Juan de Frutos Rubio.
Isaac Arronis Larios.
José Luis Muñoz-Caballero Berenguer.
José María Novo y Gouzález Posadas.
Alejandro Vivar San Millán.
Antonio García Gil.
Enrique López Márquez.
José María Martínez Hidalgo y Terán.
Fidel Recio de la Serna.
Javier Francisco Benavides y Martínez.
Antonio Ortiz Repiso.
José Iñíguez Sánchez-Arjona.
José Izquierdo Rodríguez.
José María Llosén Marañón.
José Antonio Rodríguez Pascual.
Félix Alvarez Pardo.
Julio Casares y Pérez de Ebora.
Luis López de Rego Estolle.
Ramón Sánchez Cabrero.
Miguel Linares Rodríguez.
Francisco Morillo Simón.
José Sánchez Vidal.
José Luis Otero Moratinos.
Ricardo Marín Gracia.
Huberto Gauzet Estévez.
Rafael Amián Costi.
Eloy Becedas Hariná.

(Del B. O. del E., n.º 58, 14 Dicbre.)

3299

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Se recuerda a los señores Alcaldes y Jueces municipales deben tener en cuenta que no puede circular sin franqueo la correspondencia que expidan sino en los siguientes casos:

Alcaldes.—Para Delegado de Hacienda, Gobernador Civil, Comandante Militar, Presidente y Fiscal de la Audiencia, Direcciones generales y para otros Alcaldes en asuntos de quintas.

Jueces municipales.—Para dirigirse al Juez de Instrucción de su partido, al Presidente, Fiscal y Jefe de Estadistica de su provincia.

La correspondencia que depositen en el correo con el sello de franquicia y que no esté comprendida en los casos anteriormente citados, será objeto de expediente y entregada a la autoridad económica de la provincia a los efectos que determina la ley.

Los señores Alcaldes quedan obli-

gados a advertir a los carteros de su localidad el cumplimiento de esta circular, y en cuanto al resto de la correspodencia, sólo se cursará la que lleve el franqueo correspondiente.

Segovia, 17 de Diciembre de 1936.

El Gobernador Civil interino,
José Jiménez-Alfaro

3298

CIRCULAR

Se advierte a los señores Alcaldes de esta provincia que habiendo sido declarada, como nacional, la bandera roja y gualda y existiendo en algunas carterías bocas de buzón con los colores de la bandera tricolor, procederán inmediatamente a pintar de color rojo la franja morada de la misma.

Segovia, 17 de Diciembre de 1936.

El Gobernador civil interino,
José Jiménez-Alfaro

3309

DIPUTACION PROVINCIAL

De conformidad con el Sr. Jefe administrativo de los servicios de Intendencia de esta plaza, esta Corporación, en sesión de 11 de Diciembre, acordó señalar los precios que han de abonarse por los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil en el mes de Octubre, que son los que a continuación se expresan:

CONCEPTOS	Pts. Cts.
Ración de pan de 0,630 kilogramos.	0,34
Id. de cebada 4 íd	1,43
Id. de paja 6 íd	0,26
Litro de aceite	1,99
Id. de petróleo	0,98
Kilogramo de carbón	0,23
Id. de leña	0,07

Lo que se publica en este Boletín Oficial para general conocimiento.

Segovia, 16 de Diciembre de 1936.—El Presidente, Antonio Sanz.

DIPUTACION PROVINCIAL

3308

La Comisión Gestora de esta Corporación, en la sesión celebrada el día 14 del corriente mes, aprobó su presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937, siendo el resumen de dicho presupuesto por capítulos y artículos, el siguiente:

Artículo	INGRESOS	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
	Capítulo primero.—Rentas		
1.°	Propiedades	15.650	
2.°	Censos	1.400	
3.°	Intereses de efectos públicos y demás valores	28.542,76	
4.°	Boletín Oficial e Imprenta provincial	14.000	
5.°	Otras rentas	11.000	70.592,76
	Capítulo segundo.—Bienes provinciales		
1.°	Aprovechamientos	500	500
	Capítulo tercero.—Subvenciones y donativos		
1.°	Del Estado	810.625,49	
3.°	Donativos	100	810.725,49
	Capítulo cuarto.—Legados y mandas		
Unico	Legados y mandas	100	100
	Capítulo quinto.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones		
1.°	Eventuales	4.600	
3.°	Indemnizaciones	40.000	44.600
	Capítulo séptimo.—Derechos y tasas		
1.°	Por prestación de servicios	1.875	1.875
	Capítulo octavo.—Arbitrios provinciales		
1.°	Imposiciones o percepciones	122.000	122.000
	Capítulo noveno.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado		
1.°	Contribución territorial	128.000	
2.°	Cédulas personales	335.000	463.000
	Capítulo décimo.—Cesiones de recursos municipales		
1.°	Aportación municipal	875.767,50	875.767,50
	Capítulo décimoprimero.—Recargos provinciales		
3.°	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre	243.900	243,900
	Capítulo décimoquinto.—Multas		
2.°	Otras multas	35	35
	Capítulo décimoséptimo.—Reintegros		
1.°	Por pagos indebidos	1.000	
2.°	Por otros conceptos	20.093,32	21.093,32
	Capítulo décimonoveno.—Resultas		
2.°	Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados	161.491	161.491
	Total general de ingresos		2.815.680,07

Artículo	GASTOS	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
	Capítulo primero.—Obligaciones generales		
1.°	Servicios generales del Estado	24.173,54	
2.°	Pactos y compromisos	1.620	
3.°	Deudas	5.359,25	
5.°	Pensiones	89.825,21	
9.°	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares	500	121.478
	Capítulo segundo.—Representación provincial		
1.°	De la Diputación y Comisión provincial	1.000	
2.°	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial	6.000	
3.°	Dietas de los Diputados provinciales	10.000	17.000
	Capítulo quinto.—Gastos de recaudación		
1.°	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales	12.525	
2.°	De las contribuciones del Estado	20.050	32.575
	Capítulo sexto.—Personal y material		
1.°	De las Oficinas	170.215,71	
2.°	De los Establecimientos provinciales	157.530,65	
3.°	Material de la Diputación y Comisión provincial	10.500	
4.°	Gastos generales de la Corporación	12.550	350.796,36
	Capítulo séptimo.—Salubridad e higiene		
3.°	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia	10.000	10.000
	Capítulo octavo.—Beneficencia		
1.°	Atenciones generales	344.870	
3.°	Hospitalización de enfermos	60.000	
5.°	Dementes	310.000	
6.°	Servicios especiales	7.500	722.370
	Capítulo noveno.—Asistencia social		
3.°	Obligaciones impuestas por las leyes	15.250	15.250
	Capítulo décimo.—Instrucción pública		
1.°	Atenciones generales	6.775	
2.°	Escuelas industriales	32.000	
9.°	Bibliotecas	600	
10	Otros establecimientos e institutos de cultura	1.400	
12	Subvenciones o becas	20.500	61.275
	Capítulo décimoprimero.—Obras públicas y edificios provinciales		
1.°	Atenciones generales	356.866,65	
3.°	Reparación y conservación de caminos vecinales	957.625,49	
5.°	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales	150.000	
10	Reparación y conservación de edificios provinciales	4.000	1.468.492,14
	Capítulo décimocuarto.—Agricultura y Ganadería		
1.°	Atenciones generales	5.000	5.000
	Capítulo décimoséptimo.—Devoluciones		
1.°	Por ingresos indebidos	1.443,57	1.443,57
	Capítulo décimoctavo.—Imprevistos		
Unico	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto	10.000	10.000
	Total general de gastos		2.815.680,07

RESUMEN

	Pesetas Cts.
Total general de ingresos	2.815.680,07
Id. id. de gastos	2.815.680,07
Nivelado	»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 200 del Estatuto provincial vigente.

Segovia, 15 de Diciembre de 1936.—El Presidente, Antonio Sanz.

DIPUTACION PROVINCIAL

La Comisión Gestora, en la sesión celebrada el día 15 del corriente mes, aprobó los suplementos de crédito a las partidas, artículos y capítulos del presupuesto de Gastos para el corriente año, que a continuación se detallan:

	Pts. Cts.
Partida 2.ª, artículo 2.º, capítulo 1.º.—Seguro contra incendios del Palacio provincial y demás fincas de la Diputación...........	49,10
Partida 1.ª, artículo 1.º, capítulo 2.º.—Gastos que ocasionen las comisiones, recepciones, festivales y viajes.................	275,00
Partida 1.ª, artículo 1.º, capítulo 5.º.—Cobranza de arbitrios y cédulas personales, incluso material, impresos y formación del Padron de la capital.....................................	200,00
Partida 3.ª, artículo 4.º, capítulo 6.º.—Alumbrado, timbres y teléfonos del Palacio provincial	575,00
Partida 3.ª, artículo 1.º, capítulo 8.º.—Combustible para los Establecimientos provinciales de Beneficencia..................	2.000,00
Partida 5.ª, de los mismos artículo y capítulo.—Botica, enfermería e instrumental..	2.000,00
Partida 11 de los propios artículo y capítulo.—Contribuciones y seguros	2.000,00
Partida 19 de indicados artículo y capítulo.—Alumbrado y fuerza motriz..	1.000,00
Partida 13 de los mencionados capítulo y artículo.—Conducción de expósitos y alienados....................................	200,00
Partida 16, artículo 1.º, capítulo 11.—Gastos que ocasione el sostenimiento del automóvil propiedad de la Diputación.........	1.750,00
TOTAL................................	10.049,10

Los suplementos de crédito pueden ser cubiertos con las economías que resulten al liquidar el presupuesto del ejercicio.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 200 del Estatuto provincial vigente.

Segovia, 18 de Diciembre de 1936.—El Presidente, Antonio Sanz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3243

RIOFRIO DE RIAZA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 30 de Noviembre, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades, en sus dos partes real y personal, para 1937, en la forma siguiente:

Parte real

D. Mariano Vicente de las Heras, mayor contribuyente de rústica.

D. Mariano García García, id. íd. de urbana.

D.ª Andrea Sanz, hacendada forastera.

D. Pablo Vicente Montero, Industrial.

Parte personal

D. Nicanor Rodríguez Gil, mayor contribuyente por rústica.

D. León García Arranz, id. íd. por urbana.

D. Bonifacio García Rodríguez, industrial.

Quedan expuestos al público los documentos que han servido para sus designaciones como base, pudiendo presentar durante el plazo de siete días, desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

También se recuerda la obligación de presentar relaciones de las utilidades que obtengan en ésta las personas vecinas o forasteras, las que presentarán en la Alcaldía, de conformidad a lo que preceptúa la ley; con la advertencia que de no verificarlo, serán estimadas por la Junta.

Riofrío de Riaza, 10 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Juan Vicente.

3297

Juzgado de Instrucción Especial de Toledo

REQUISITORIA

José Vega López, natural de Madrid, abogado, casado, de 37 años, con domicilio en Mora, calle de Atocha, 22 y residente ultimamente en Toledo. Señas personales: estatura 1,65, delgado, moreno, ojos azules, pelo castaño, peinado hacia atrsá, viste elegantemente.

Manuel Aguillaume Valdés, de 57 años, casado, empleado de Correos y Jefe de la dependencia de Toledo durante la dominación roja, natural de Gijón, domcilio en Toledo, Plata, 1. Señas personales, alto, regular de carnes, pelo escaso y usa lentes.

Vicente Martín Ampudia Camino, de 34 años, casado, propietario, natural de Madridejos, domicilio en Toledo, S. Clemente, 1. Señas personales: esta ura 1,65, delgado, moreno, pelo oscuro, peinado hacia atrás y bastante rizado.

Eduardo Blasco López, de 31 años, casado, jornalero, natural de Toledo, domicilio ídem. Bajada del Potro, 4. Señas personales: estatura 1,65, delgado, pelo castaño oscuro, peinado hacia atrás.

Santiago Muñoz Martínez, de 32, años, casado, empleado en la Caja Regional, natural de Toledo, domicilio ídem. Barrionuevo. Señas personales: estatura 1,55, más bien grueso. pelo castaño, algs calvo, ojos azales con señal en uno de ellos de operación de rija.

Ismael Vera Sales, de 37 años, casado, Oficial de telégrafos, natural de Toledo, domicilio ídem. Travesia de la Plata, 3. Señas personales: estatura aproximada 1,55, más bien grueso, pelo castaño claro.

Guillermo Perezagua Herrera, 43 años, casado, industrial, natural de Toledo, domicilio íd. Santiago del Arrabal, 26. Señas personales, talla aproximada 1,70, más bien grueso, pelo negro peinado hacia atrás.

Vidal Arroyo Medina, 30 años, casado, pintor, natural de Toledo, domicilio íd. Cuesta de los Pascuales 6. Señas personales: estatura 1,60, más bien grueso, pelo y ojos castaños, usa lentes.

Raul Díaz Masia, 49 años, casado, Factor de la Compañía M. Z. A., natural de Madrid, domicilio Toledo, Martín Gamero, 7. Señas personales: talla aproximada 1,70, rostro demacrado y huesudo, pelo castaño; algo encorvado.

Félix Pedraza Pla, 63 años, casado, jornalero, hijo de Manuel y Dionisia, natural de Toledo, domicilio íd. Ciudad, 10.

Francisco Tortosa, cuyo segundo apellido se desconoce, que vino a Toledo procedente de Madrid representando a la C. N. T., ignorándose otros antecedentes.

Tomás Lalonyay Hutflesz, 34 años, soltero, pintor, natural de Austria-Hungría, domicilio Toledo, S. Torcuato, 2. Señas personales: talla corriente, delgado, rubio, pelo excesivo peinado hacia atrás, ojos azules, al que acompaña una hermana que se dice Médica.

Emilio Palomo Aguado, Diputado a Cortes en la última legislatura y ex-Ministro de Comunicaciones, natural de Santa Cruz de la Zarza, desconociéndose otros antecedentes.

Urbano Urban Cobarrubia, 32 años, casado, jornalero, natural de Toledo, domicilio íd. Callejón de S. Pedro. Señas personales: talla aproximada 1,60, delgado, moreno, pelo negro peinado hacia atrás.

Eusebio Rivera Navarro, 48 años, casado, Capitán de Asalto con destino en Toledo durante el dominio rojo. Señas personales: estatura regular, regordete, moreno, pelo negro, nariz grande y gruesa, labios gruesos, ojos castaños.

David Ropado, cuyo segundo apellido se ignora, procedia de Madrid y pertenecia a las milicias rojas.

Manuel Chozas Carrillo, de 40 años, casado, empleado, natural de Toledo, domicilio ídem. Circo Romano. Señas personales: estatura 1,55 delgado, pelo castaño, color pálido.

Lucio Urbán Covarrubia, de 31 años, casado, jornalero, natural de Ajofrín, domicilio en Toledo, Callejón de Cepeda, 3. Señas personales: estatura 1,60, pelo castaño, color sano.

Santiago Cardeña Puebla, de 38 años, casado, carpintero, hijo de Eugenio y Anselma, natural de Toledo, domicilio ídem. Callejón de la Soledad, 1. Señas personales: estatura 1,55, más bien grueso, bigote y barba cerrada tirando a moreno, complexión fuerte.

Antonio Cabello Sánchez-Gabriel, de 47 años, soltero, hijo de Candido y Carmen, Empleado, natural de Navahermosa, domicilio en Toledo, Martín Gamero, 20. Señas personales: alto, delgado, moreno pelo castaño.

Candido Cabello Sánchez-Gabriel, de 50 años, casado, Abogado, hijo de Candido y Carmen, natnral de Navahermosa, domicilio en Toledo, Ave María, 6. Señas personales: estatura regular, bastarte grueso, moreno, usa lentes y anda lentamente por fatigarse.

Domingo Chacón Peño, de 31 año, casado, industrial, natural de Villafranca de los Caballeros, con domicilio en dicha villa, Avenida de la República, desconociéndose otros datos.

Prudencio Pérez Montes, de 36 años, casado, comerciante, natural de Toledo, vecino ídem. Calle Cordonerias. Señas personales: estatura regular, más bien gruess, moreno, pelo negro, usa lentes.

Antonio Rino García, conocido por el «Lunares» que fué Camarero del Hotel Castilla de Toledo, 31 años, casado, natural de Toledo, domicilio íd. Plaza Francisco Palacios Sevillano, 4, hijo de padre italiano. Señas personales: estatura 1,60, delgado, buen color, pelo negro, con un lunar negro en la mejilla izquierda.

Alejandro Rino García, conocido por «Lunares», casado, 26 años, camarero, natural de Toledo, domicilio íd. Plaza Francisco Palacios Sevillano, 12, e hijo de padre italiano. Señas personales: estatura aproximada 1,55, buen color, pelo castaño.

Hilario de la Torre Calvo, 32 años, casado, hijo de Andrea, camarero, natural de Orgaz, vecino de Toledo, Santa Leocadia, 14. Señas personales: estatura baja, grueso, moreno, pelo negro, algo chato.

Juan Cermeño Henal, 36 años, casado, industrial, natural de Cartagena, vecino de Toledo, Alcahoz, 5. Señas personales: estatura corriente, complexión fuerte, moreno, buena presencia, ojos negros y grandes, pelo negro, tartamudea algo.

Bernardino García-Rojo Merlo, 29 años, casado, jornalero, natural de Valdepeñas, vecino de Toledo, Merced, 17. Señas personales: estatura 1,55, delgado, pálido, pelo rubio.

Antonio Delgado Mota, 47 años, casado, dependiente del anterior, natural de Socuéllamos, domicilio Toledo, Gigantones, 3, desconociéndose otros datos.

Juan García García, (a) el Canijo, 24 años, casado, jornalero, natural de Toledo, hijo de Pedro y Juana, domicilio Toledo, S. Juan Penitencia, 7. Señas personales: bajo, grueso, moreno, peinado hacia atrás.

Leandro Moreno Calvo, 31 años, casado, jornalero, natural de Escalonilla, hijo de Pablo y Segunda, domicilio Toledo, Soledad, 1. Señas personales: estatura regular, delgado, rubio, nariz gruesa, peinado hacia atrás, padece del estómago.

Patrocinio Sánchez Mesa, 47 años, casado, industrial, natural de Toledo, domicilio íd., Juan Labrador, 7. Señas personales: talla aproximada, 1,50, complexión débil, pelo castaño, color cobrizo.

Eugenio Corrales Bosque, 39 años, casado, jornalero, natural y vecino de Toledo, Pez, 4. Señas personales: estatura regular, buenas carnes, moreno.

Manuel Rodríguez Rubio, conocido por Manolo, 30 años, casado, camarero, hijo de José y Rosario, natural de Cangas de Tineo, domicilio en Toledo, S. Juan de Dios, 14.

Federico Fernández Peces, conocido por «Veneno», 39 años, soltero, jornalero, natural de Toledo y vecino de íd., calle de Bulas, 24. Señas personales: estatura baja, delgado, pelo castaño, color moreno.

Luis Cadenas Díaz Carralero, 39 años, casado, hijo de Pedro y Felipa, natural y vecino de Toledo, Cristo de la Calavera, 1. Señas personales: estatura 1,60, delgado, castaño, tiene los dientes largos.

Todos los anteriores, procesados en sumario por robo de alhajas y objetos artísticos en esta ciudad antes de su ocupación por el Ejército, cuyo sumario lleva el núm. 127 de orden del Juzgado de esta capital, y 1 de la jurisdicción especial, comparecerán ante el Juzgado especial que actúa en Toledo, en la planta baja del Palacio de Justicia, dentro de los diez días siguientes a la inserción de esta requisitoria en el *Boletín Oficial* del Gobierno de Burgos, para notificarles el auto de procesamiento dictado en dicho sumario, recibirles declaración indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser dcelarados rebeldes.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía judicial, procedan a la prisión de dichos procesados, y caso de ser habídos los pongan a disposición de este Juzgado especial en la Cárcel de esta capital.

Toledo, 3 de Diciembre de 1936.—El Magistrado Juez Instructor, firmado.—El Secretario, firmado.

3288

CANTALEJO

SUBASTA

Por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento, el día 29 del actual a las doce de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, ante el Señor Alcalde y Comisión de Hacienda, la tercera subasta por haber quedado desiertas la primera y segunda para el arriendo del arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes, por el tiempo comprendido desde 1.º de Enero de 1937 al 31 de Diciembre de 1941, sirviendo de tipo para la misma la cantidad anual de 17.000 pesetas.

La subasta se celebrará según lo dispuesto en el artículo 161 del Estatuto y siguientes y en el reglamento de contratación de obras y servicios de 2 de Julio de 1924, admitiéndose pliegos para la misma desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial, hasta el anterior señalado para la subasta a las cinco de la tarde, debiendo los proponentes acompañar al pliego su cédula personal y el resguardo de haber hecho el depósito del 5 por 100.

El rematante deberá prestar como fianza que responda del cumplimiento del contrato, además de la personal a satisfacción del Ayuntamiento, el importe de un trimestre de la cantidad en que se le adjudique la subasta; no podrán ser rematantes ni fiadores los comprendidos en el artículo 9.º del citado reglamento.

El rematante cobrará el citado arbitrio durante el tiempo del contrato, según la tarifa aprobada y con arreglo a la ordenanza, que con el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y si por disposiciones superiores se ordenara la alteración de precios de tarifa, se aumentaría o disminuiría el precio de subasta en la misma proporción.

La cuota anual en que quede la subasta la ingresará el rematante en arcas municipales por cuartas partes dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año, siendo el contrato a riesgo y ventura del rematante.

Los gastos de expediente y escrituras serán de cuenta del rematante.

Cantalejo, 15 de Diciembre de 1936. —El Alcalde, Toribio Zamarro.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio de bebidas municipal en esta localidad, para los años desde 1.º de Enero de 1937 a 31 de Diciembre de 1941, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad anual de... pesetas y... céntimos. En cumplimiento de lo que preceptúan la 5.ª condición del pliego y los artículos 10 y regla 5.ª del 14 del reglamento de 2 de Julio de 1924, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado la cantidad de 850 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo de la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

3242

MADRIGUERA

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de nueve del actual, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año de 1937, habiendo recaido los nombramientos en los señores siguientes:

Parte real

D. José Vicente Soria, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Domingo de Grado Sanz, ídem contribuyente por urbana, ídem.

D. Pedro de la Villa Cerezo, ídem contribuyente por rústica, forastero.

D. Angel de la Villa Sanz, idem contribuyente por industrial y comercio, vecino.

Parte personal

D. Santiago Cubillo Martín, rústica.

D· Hermenegildo Cerezo Sanz, urbana.

D. Teófilo de Grado Barrera, industrial.

Los documuntos que han servido de base para estas designaciones pueden examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento duranje un plazo de siete días, durante el cual se admitirán reclamaciones.

Igualmente se hace saber a cuantas personas obtengan alguna utilidad que durante el plazo de quince días hábiles se admtirán reclamaciones juradas de todas las que hayan de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento y de no verificarlo serán estimadas por la junta con arreglo a lo preceptuado en el Estatuto municipal.

Madriguera a 12 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, José Vicente.

3259

VALLELADO

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la hacienda municipal queda expuesto al público por el plazo de quince días, a partir desde el siguiente a la publicación de este auncio en el Boletín Oficial de esta provincia, un expediente de transferencia de crédito dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento y ejercicio en curso, para atender a varios gastos que se detallan en dicho expediente a fin de que durante dicho plazo puedan examinarle y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Vallelado, 12 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Víctor del Ser.

3220

FUENTE EL OLMO DE ISCAR

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipai y para que pueda hacerse las reclamaciones que estimen pertinentes, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su publioación en el Boletin Oficial de la provincia, el expediente de habilitación de crédito, con imputación a diferentes capítulos y artículos del presupuesto ordinario del año actual, cuyo expediente ha sido informado favorablemente por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento.

Fuente el Olmo de Iscar, a 10 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Gregorio A. Albertos.

3201

FUENTEMILANOS

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 9 del actual, ha acordado, con arreglo a las disposiciones vigentes, designar los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades que han de formarse para el año de 1937, habiendo correspondido, según los documentos que han servido de base para ello, a los señores siguientes:

Parte real

Don Leandro Reques Miguel, mayor contribuyente por rústica y vecino.

Don Pablo Allas Herrero, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Doña María Queralt y Bernaldo de Quirós, mayor contribuyente, forastero.

Don Lope Marazuela Arribas, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal

Don Adolfo Gila Miguel, mayor contribuyente por rústica.

Don Nemesio de Prado Pérez, mayor contribuyente por urbana.

Don Plácido Maroto Yagüe, mayor contribuyente por industrial.

Los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de siete días, para oír reclamaciones ante esta Alcaldía.

Los contribuyentes quedan obligados a presentar en esta Alcaldía, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravámen en una o en otra, o en ambas partes, personal y real.

Fuentemilanos, 10 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Julián Orejudo.

3197

ETREROS

Don Donato Torres de Andrés, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta población.

Hago saber: Que dicha Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión del día 6 del actual, acordó la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año próximo de 1937, en sus dos partes, real y personal, habiendo recaído dichos nombramientos en los individuos que a continuación se expresan:

Parte real

Don Juan Aguado Marugán, rústica, domiciliado en el término.

Don Pedro de Andrés Arroyo, urbana, íd. íd. en íd.

Doña Mercedes López de Ayala, rústica, fuera del íd. íd.

Don Cipriano González Rivilla, industrial y de comercio en íd. íd.

Parte personal

Don Simón Herranz Montalvo, rústica, domiciliado en el término.

Don Leandro de Nicolás Heredero, urbana, íd. íd. en íd.

Don Justo Martín Merinero, industrial, íd. íd. en íd.

Al propio tiempo se hace saber a todas las personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad, presenten en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, a contar de la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravámen en ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo, serán estimadas por la Junta, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 501 al 508 del Estatuto, no admitiendo reclamación alguna pasado dicho plazo.

Los documentos justificativos de los nombramientos expresados pueden examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de siete días hábiles.

En Etreros, a 10 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Donato Torres.

3272

CHAÑE

Habiendo quedado desierta la primera subasta del aprovechamiento de 359 pinos señalados para corta en el monte de estos propios, se anuncia la segunda subasta para el día 28 del corriente mes y hora de las once de su mañana, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo las mismas condiciones de la primera, cuyo anuncio aparece publicado en el Boletín Oficial número 143 del día 27 de Noviembre último.

Si en esta segunda subasta no se presentaran proposiciones, se celebrará la tercera bajo las mismas condiciones el día 31 del presente mes, a las once horas.

Chañe, 14 Diciembre de 1936.—El Alcalde, Julio Muñoz.

AÑE

3231

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por érmino de quince días, a los efectos del artículo 12 del vigente reglamento de hacienda municipal, un expediente de transferencia de créditos de unos capítulos a otros del presupuesto vigente.

Añe, 11 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Guillermo Arribas.

3246

BERNUY DE PORREROS

Don Julio González Luciáñez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bernúy de Porreros.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día cinco del actual, ha procedido en cumplimiento de lo propuesto en el artículo 489 del estatuto municipal, a designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario en el próximo año de 1937, habiendo recaído dichos nombramientos en los señores siguientes:

Parte real

D.ª Juana Luciáñez Luciáñez, mayor contribuyente por rústica, vecina.

D. Juan Olmos del Pozo, mayor contribuyente por urbana, vecino.

D.ª Carmen Azpiroz Carrión, mayor contribuyente por rústica, forastera.

D. Cirilo Olmos del Pozo, mayor contribuyente por industrial, vecino.

— Román Calle Luciáñez, Presidente del Sindicato católico agrícola.

Parte personal

D. Francisco Luciáñez Barroso, primer contribuyente por rústica.

— Basilio Luciáñez Mateos, mayor contribuyente por urbana.

— Emeterio Olmos Yagüe, mayor contribuyente por industrial.

Los documentos que han servido de base para estas designaciones pueden examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de siete días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Igualmente se hace saber: Que todas las personas que en este término municipal obtengan alguna cantidad o utilidad, presenten en la Alcaldía en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, relaciones juradas de las rentas, rendimientos o utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo serán estimadas por la Junta con arreglo a los artículos 501 al 508 del estatuto, no admitiendo reclamación alguna pasado dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Bernúy de Porreros, 11 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Julio González.

Delegación de Hacienda de la Provincia

3285

La Delegación de Hacienda de Sevilla, solicita la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de la relación siguiente:

«Relación en la que se detallan las clases, cantidades y numeraciones de los efectos timbrados que faltan en las Administraciones Subalternas de Tabacos de Lora del Río, según consta en el estado de recuento de existencias unido al expediente de su razón, con motivo del saqueo habido en sus almacenes por las turbas durante los sucesos revolucionarios por que atravesó dicho pueblo en días de los meses de Julio y Agosto últimos, y que se remite al Ilustrísimo Sr. Delegado de esa provincia, en cumplimiento de la regla 7.ª del artículo 131 del reglamento para la ejecución del convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos de fecha 15 de Octubre de 1921.

Timbres equivalentes al papel timbrado común

Clase de efectos	Cantidad	NUMERACIONES
Clase 1.ª	2	14.510 y 11.
— 2.ª	6	48.546, 49.622 y 3, 53.841 al 43.
— 3.ª	6	154.474 y 174.306 al 19.
		Timbres especiales móviles
De 0,25.	3.000	347.404 al 23 y 349.140 al 79.
		Timbres de Correos
De 0,05.	1.800	759.035 al 43 y 795.218 al 27.
— 0,10.	1.600	327.625 al 40.
— 0,15.	3.800	697.700 al 8, 698.612 al 27, 722.802 al 11 y 768.273 al 81.
— 0,20.	600	114.996 y 122.457 al 61.
— 0,25.	400	251,108 al 11.
— 0,30.	22.700	759.271 al 97 y 965.701 al 900.
— 0,40.	300	338.400, 349.270 y 71.
— 0,50.	500	129.725 al 29.
— 0,60.	200	51.421 y 430.
— 1	260	142.644 y 45 y del 135.265 faltan 60.
— 0,20.	300	57.538 al 40.

Sevilla, 27 Noviembre 1936. — El Delegado de Hacienda, (ilegible).—Rubricado».

Y para que lo transcrito llegue a conocimiento de las Autoridades y habitantes de esta provincia, se hace la inserción solicitada.

Segovia, 14 de Diciembre de 1936.—El Delegado de Hacienda, Juan González Palomino.

3284

La Delegación de Hacienda de Sevilla, solicita la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de la relación siguiente:

«Delegación de Hacienda de Sevilla.—Servicio de Rentas Públicas.—Negociado del Timbre y Tabacos.—Relación en la que se detalla las clases, cantidades y numeraciones de los efectos timbrados que faltan en la Administración subalterna de Morón de la Frontera, según consta en el estado de recuento de existencias unido al expediente de su razón, con motivo del saqueo habido en sus almacenes por las turbas, durante los sucesos revolucionarios rojos, porque atravesó dicho pueblo en días del mes de Julio último, y que se remite al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esa provincia, en cumplimiento de la regla 7.ª del artículo 131 del reglamento para la ejecución del convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, de fecha 13 de Octubre de 1921.

Papel timbrado común

Clase de efectos	Cantidad	NUMERACION
Clase 1.ª	5	78.051 al 55.
— 3.ª	22	121.605 y 6, 124.705 al 14 y 181.744 al 53.
— 4.ª	27	262.491 al 97, 281.597 al 606 y 281.672 al 81.
— 5.ª	32	490.570 al 86, 518.576 al 90 y 518.708 al 17.
— 6.ª	40	186.685 al 700 y 187.451 al 74.
— 7.ª	84	1.606.717 al 50 y 1.607.826 al 75.
— 8.ª	607	1.020.791 al 900, 1.172.801 al 991, 1.172.995 al 73.000, 1.487.451 al 500 y 1.495.251 al 500.
— 9.ª	76	16.121 y 16.126 al 200.
— 10.ª	180	2.139.696 al 700, 2.411.851 al 2.412.05.
— 11.ª	6	981.656 al 60 y 983.000.
		Papel timbrado judicial
Clase 8.ª	10	270.826 al 35.
— 10.ª	76	1.239.826 al 48, 1.239.840, 1.272.126 al 75 y dos inútiles procedentes de canje.
— 11.ª	31	1.250.072 al 100 y 1.327.020 al 22.
— 12.ª	1	Inútil procedente de canje.
— 13.ª	81	872.751 al 800, 1.064.301 al 25, 1.064.344 al 49, 50, 1.430.500, 524 y 25.
		Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común
Clase 2.ª	5	53.771, 75.
— 3.ª	34	159.729 al 42 y 770 al 89.
— 5.ª	100	1.064.381 al 480.
— 6.ª	100	600.001 al 100.
— 7.ª	296	7.497.455 al 550 y 7.633.751 al 950.
— 8.ª	801	3.909.900, 3.930.301 al 50, 3.920.251 al 550 y 4.272.751 al 4.273.200
— 9.ª	100	329.001 al 100.
— 10.ª	350	4.711.301 al 550 y 4.717.701 al 800.
— 11.ª	250	2.374.401 al 50, 3.338.451 al 550 y 3.759.451 al 550.
		Timbres especiales móviles
De 0,05.	1.600	65.977 al 79 y 74.760 al 64.
— 0,10.	3.900	330.734 al 71 y 331.155 al 94.
— 0,15.	9.300	982.416 al 41, 99.557 al 656 y 216.760 al 819.
— 0,20.	3.400	163.223 al 25, 207.409 al 12 y 742 al 51.
— 0,25.	4.500	248.076 al 85, 347.444 al 83 y 349.220 al 59.
— 0,30.	1.550	Del 21.927 faltan 150, 21.828 al 30, 28.335 al 36 y 427 y 28.
— 0,35.	200	182.
— 0,40.	335	6.046 y del 4.218 faltan 135.
— 0,50.	440	2.139, 22.626, y del 9.720 faltan 40.
— 0,60.	675	8.528, 38 y 39, y del 8.516 faltan 75.
— 0,75.	480	25.238 y 39, y del 23.551 faltan 90.
— 0,90.	499	12.770, 5.262, y del 10.301 faltan 99.
— 1,00.	420	Del 16.915 faltan 20, 18.785 y 18.873.
— 1,25.	215	Del 7.277 faltan 115, y del 7.280 id. 100.
— 1,50.	625	Del 14.722 faltan 95, del 16.909 faltan 130, 16.910 y 18.298.
		Papel de pagos al Estado
Clase 1.ª	4	140.145 y 140.270 al 72.
— 2.ª	26	284.977 al 285.002.
— 3.ª	67	792.751 al 87 y 793.272 al 301.
— 4.ª	57	1.550, 993 al 1.551.009, 1.823. 510 y 520 al 59.
— 5.ª	101	1.304.416 y 1.337.341 al 440.
— 6.ª	114	1.015.697 al 710, 1.106.339 al 88.
— 7.ª	12	704.037 al 48.
— 6.ª		complemento de la numeración de los 114 que faltan 1.250.784 al 833
		Letras de cambio
Clase 1.ª	2	93.151 y 52.
— 2.ª	3	118.108 al 10.
— 4.ª	132	1.452.722 al 61 y 1.499.353 al 444.
— 5.ª	25	2.165.548 al 70 y dos inútiles procedentes de canje.
— 6.ª	212	2.945.256 al 368 y 3.053.342 al 440.
6.ª bis	6	15.279 y 80 y 15.328 al 31.
— 7.ª	282	3.993.458 al 64, 3.998.882 al 84 y 886 al 3.999.000. 3.999.17 al 24, 26 al 34 y 39 al 81, 4.249.829, y ocho inútiles procedentes de canje.
— 8.ª	212	5.958.529 al 38, 5.953, 140-42 al 54-57 al 238-339, 398 al 419, 6.030.934 a 98, 1.002 a 19.
— 9.ª	734	7.230.904 al 231.000, 7.394.601 al 951 y 961 al 7.395.099, 7.765,004 al 62, 113 al 199 y uno inútil procedente de canje.
9.ª bis	44	37.077 al 120.
— 10.ª	262	6.218, 662 al 811-814 y 819 al 929.
— 11.ª	52	Procedentes de canje.
— 12.ª	133	1.006.231 al 280-283, 377, 381, 148.542, 560, 677, 760 a 829 y 962 al 68.
		Timbres para talonarios y facturas
De 0,15.	3.195	597.535 al 40, 774,127 al 46, 814.441 al 45 y 597.529 (de este último faltan 95).
— 0,25.	900	145.251 al 146.150.
— 0,40.	149	19.871 y del 18.829 faltan 49.
— 0,75.	50	Del 22.148.
— 1	243	13.308 9 y del 13.307 faltan 43.
— 1,50.	285	Del 7.084, 7.992 y 93.
		Timbres de Correos
De 0,01.	1.000	166.362 al 66.
— 0,02.	5.900	90.203 al 280 y 93.565 al 604.
— 0,05.	4.700	759.067 al 73, 795.228 al 37 y 720 al 49.
— 0,10.	5.800	244.896 al 903, 265.010 al 29, 327.643 al 52, 328.332 al 51.
— 0,15.	4.400	698.634 al 47, 722.822 al 41, y 768.813 al 22.
— 0,20.	700	89.201 al 7.
— 0,25.	1.400	251.113 al 21, y 252.201 al 5.
— 0,30.	26.300	759.395 al 457, y 966.001 al 200.
— 0,40.	300	349.032 al 34.
— 0,50.	500	90.914 al 16, y 129.730 y 31.
— 0,60.	165	60.644 y del 81 faltan 65.
— 1,00.	250	149.186 y 154.785 y del 123.655 faltan 50.
— 4,00.	32	Del 3.530 y 5.227.
— 10,00.	2	Del 528.
— 0,20 ur.	440	53.315, 55, 520, 21, 57, 542, y del 53.314 faltan 40.
		Tarjetas postales
De 0,15.	714	754.521 al 620, 984 al 96, 564.651, 278.501 al 600, 565-501 al 566.000.
— 0,25.	2	10.144 y 5.
		Timbres de Telégrafos
De 10 pts.	10	Del 16.612.

Sevilla, 27 de Noviembre de 1936.—El Delegado de Hacienda, (Ilegible).—Rubricado.»

Y para que lo transcrito llegue a conocimiento de las Autoridades y habitantes en esta provincia, se hace la inserción solicitada.

Segovia, 14 de Diciembre de 1936.—El Delegado de Hacienda, Juan González Palomino.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

OLOMBRADA 3296

Con esta fecha acordó este Ayuntamiento señalar los días 26 y 27 del actual para el cobro del repartimiento de utilidades y ganadería y eras, del año actual en casa del Recaudador D. Teófilo Pecharromán, en donde podrán abonarse sin recargo durante los diez días siguientes; pasado dicho plazo se entregarán los descubiertos al agente ejecutivo para su cobro por la vía de apremio.

Olombrada 13 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Robustiano Tomero.

3281

Comunidad de Migueláñez

Segunda subasta

Habiéndose quedado desierta la primera subasta de productos primarios del monte-pinar de esta Comunidad, que fué anunciada en el Boletín Oficial de esta provincis, núm. 144, de fecha 30 de Noviembre del año actual, se anuncia una segunda subasta, que tendrá lugar el día ocho de Enero próximo, y hora de las once de la mañana, en la Casa Consistorial de Migueláñez, bajo la presidencia del de expresada Comunidad, y un empleado del ramo de Montes, y de los señores de la Junta de Comunidad que tengan a bien asistir, bajo el mismo tipo de tasación, modelo de proposición y condiciones facultativas y económicas que sirvieron de base a la primera subasta, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Comunidad.

Domingo García a 14 de Diciembre de 1936.—El Presidente, Román Pastor.

3279

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR

Segunda subasta

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta de maderas del pinar de estos propios, anunciada en el Boletín Oficial de esta provincia núm. 142, de fecha 25 de Noviembre último, por el presente se anuncia una segunda para el día 28 de Diciembre de 1936, y hora de las once de la mañana, bajo el mismo tipo de tasación y demás condiciones señaladas en dicho Boletin Oficial.

San Cristóbal de Cuéllar, 12 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Victoriano Marinero.

3275

SAMBOAL

Hallándose vacante en este Ayuntamiento una plaza de Sereno municipal, y con el fin de cubrir dicha plaza, esta Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día de ayer, acordó anunciar para su provisión en propiedad dicha plaza, con un sueldo anual de 1.460 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas; advirtiendo que aquellos que deseen solicitarla lo verificarán durante un plazo de ocho días hábiles de esta Alcaldía, con instancia debidamente reintegrada, acompañando a la misma certificación de nacimiento y conducta.

Samboal, 14 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Ramón Alonso.

3278

CARBONERO DE AHUSIN

Se halla de manifiesto en esta Secretaría el expediente de transferencia de unos capitulos y articulos a otros existentes en el vigente presupuesto con motivo de gastos originados durante este año.

Lo que se pone en conocimiento para que se reclame en conformidad a las disposiciones vigentes durante el plazo de quince días desde el presente anuncio en los locales públicos de esta localidad.

Carbonero de Ahusín, 12 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Jesús Llorente.

3230

VALSECA

Acordado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la habilitación de un crédito de mil ciento setenta y seis pesetas y ochenta y cinco céntimos, para los gastos que se consignan en el expediente que al efecto se instruye y que habrá de cubrirse con las existencias que resultaron en 31 de Diciembre del año de 1935, al cerrarse el ejercicio, queda expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días para oir reclamaciones.

Valseca 11 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Juan Regidor.

3235

PEDRAZA

Don Gaspar Alvaro García, Alcalde constitucional de la villa de Pedraza.

Hago saber: Que para atender al pago de trescientas treinta y ocho pesetas diez céntimos, a que asciende el aumento de gastos por el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y dotaciones del Médico, Practicante y Comadrona titulares, la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

DEL				AL			
Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS	Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS
13	3	1-2-3	338,10	1	7	3-4	10,10
				17	1	1	205
				17	1	2	61,50
				17	1	3	61,50
Suma.			338,10	*Suma.*			338,10

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Pedraza a 10 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Gaspar Alvaro.

3215

LA CUESTA

Don Demetrio García de Andrés, Alcalde constitucional de La Cuesta.

Hago saber: Que para atender al pago de la cárcel del partido, Instituto provincial de Higiene y titular de Veterinario, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

DEL				AL			
Capítulo..	Artículo..	Partida...	PESETAS	Capítulo..	Artículo..	Partida...	PESETAS
7	1	1	75	15	1	1	75
7	2	1	75	15	1	1	75
18	1	1	49,71	15	1	1	49,71
18	1	1	23,67	17	1	1	23,67
18	1	1	1	17	1	1	1
Total.			224,38	*Total.*			224,38

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

La Cuesta a 9 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Demetrio García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3274

RIAZA

Don Félix Sanz Martín, Juez de primera instancia interino de esta villa de Riaza y su partido.

A los Fiscales y Jueces municipales de este partido, hago saber: Que para la visita semestral ordinaria que previene el artículo 92 del reglamento de 13 de Diciembre de 1870, para la ejecución de las leyes de matrimonio y registro civil, he delegado en los primeros para que el día treinta y uno del actual practiquen la visita del registro civil de su respectivo pueblo en la forma que determina el artículo 93 de dicho reglamento y circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo a este Juzgado, dentro de tercero dia, el acta original que con tal motivo se extienda, en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del registro y la cuenta justificada que previene el reglamento, así como la existencia de inventario, y de tener el sello, libros y legajos conforme a los artículos 27 y 30 de dicho reglamento.

Dado en Riaza, a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Félix Sanz Martín.—Saturnino Rodríguez.

3249

SEGOVIA

Don Angel del Barrio Martín, Juez Municipal interino de la misma.

En los autos de faltas seguidos en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Segovia a doce de Diciembre de 1936, el Sr. D. Angel del Barrio Martín, Juez municipal interino de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos entre partes de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y como denunciante Comisaría de Vigilancia, diligencias remitidas por la Superioridad a este Juzgado, y como denunciados Alejandro González González, Martín Palmero Yuste, Joaquín Marqués Marquina, Antonio Ferriz Ovalle, Ignacio de Castro Alonso y como denunciante Comisaría de Vigilancia diligencias remitidas por la Superioridad a este Juzgado por amenazas y riña.

Parte definitiva.—Fallo que debo de condenar y condeno en rebeldía a Alejandro González González, a Martín Palmero Yuste a la pena de cinco días de arresto y las costas del juicio por mitad, absolviendo libremente a Joaquín Marqués Marquina y a Antonio Ferriz Ovalle e Ignacio Castro Alonso.

Así por ésta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Angel del Barrio Martín.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha y para que sirva de notificación a los denunciados Alejandro Conzález González, Martín Palmero Yuste, Joaquín Marqués Marquina, Antonio Ferriz Ovalle e Ignacio de Castro Alonso y su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente edicto en Segovia a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Angel del Barrio Martín.—El Secretario habilitado, Félix Hernán Maganto.

3140

TOLOCIRIO

Productos de la tierra

Don Romualdo Reales Delgado, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Tolocirio.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores qua a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les representen, por lo que en cumplimiento del artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los interesados, que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que costan en este expediente sus deseubiertos para con el Ayuntamiento, más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de bienes de los deudores en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del Estatuto de Recaudación vigente y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, líbrese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Deudores que se citan

Años de 1932-33

D. Mateo Rogero Ortega, vecino de Arévalo.

Año de 1932-1933

D. Teógenes García Olmedo y Sergia Escobar.

Año de 1934

D. Nicolás García, Mariano Martín Martín y Rogelio Muñoz.

Años de 1934 y 1935

D. Miguel Navas Sendino, Vidal Madejón Martín, Tirso Bartolomé, José Miguel Hermosa, Demetrio Gallego, Emilio García, Felisa Escobar, Robustiana Pérez Herederos, Luserio Rogero Sánchez, Félix García.

Año de 1935

D. Juan García Segovia, Mariano Mesa Rodríguez, Eustaquia Bustamante, Aquilino Olmedo Herederos, Germán García Negro, Tomás Gallego, Alejo González Pérez, Teófilo Fernández, Saturnino y Encarnación Hebrero y José Sánchez.

Y en cumpliento de lo preceptuado en el artículo 154 del estatuto de recaudación, se requiere a los propios deudores o sus representantes legales para que comparezcan en el expediente de apremio incoado contra los mismos por esta recaudación ejecutiva establecida en la Casa Consistorial de esta localidad, a fin de tenerlos como parte legítima en el procedimiento o a pagar sus débitos, apercibiéndoles que si dejan transcurrir ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial, sin comparecer a los fines expresados, se decretará la prosecución en rebeldía contra los mismos y se procederá al embargo y venta de los sueldos y de los bienes que aparezcan amillarados e inscriios a nombre de los mismos.

Tolocirio a 7 de Diciembre de 1936.—El Agente ejecutivo, Romualdo Reales.

IMPRENTA PROVINCIAL